

## PRONUNCIAMIENTO N° 252-2024/OSCE-DGR

Entidad : Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A.

Referencia : Licitación Pública N° 1-2024-SEAL-1, convocada para la “adquisición e instalación de recloser para el mejoramiento de los sistemas de reconexión automática”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 14<sup>1</sup> de mayo de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **ITECHENE PERÚ S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad<sup>2</sup> mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>3</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4, referida al “**Certificado de homologación del MTC**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 16, N° 27 y N° 29, referida a la “**Cantidad mínima de operaciones a plena carga**”.

Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la solicitud de elevación del participante **ITECHENE PERÚ S.A.C.**, se aprecia que al cuestionar la absolución de las consultas y/u observaciones N° 16, N° 27 y N° 29, en un extremo de su solicitud, requiere lo siguiente:

“(…)

---

<sup>1</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0062917.

<sup>2</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0067246.

<sup>3</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

*En tal sentido, es necesario que se pueda considerar el principio de equidad para revisar la absolución a la consulta en mención; si el bien es licitado en una compra corporativa con características homologadas y aceptadas por las entidades participantes, también debe homologarse las condiciones en las que se realizará la entrega; con ello la contratista podrá tener certeza de que sus costos no se verán afectados por alguna decisión arbitraria de alguna entidad contratante acerca de las reglas, tiempos y condiciones de entrega.  
(...)”*

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que las consultas y/u observaciones N° 16, N° 27 y N° 29, no versan sobre la homologación de condiciones en las que se realizará la entrega del bien, sino a solicitar que se acepte diez mil (10 000) como cantidad mínima de operaciones a plena carga.

En ese sentido, lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente, estas devienen en extemporáneas; razón por la cual, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.**

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### Cuestionamiento N° 1

### Respecto al “certificado de homologación del MTC”

El participante **ITECHENE PERU S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, indicando que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, se decidió incluir el Certificado de homologación ante MTC del modem celular como documento obligatorio para la presentación de la oferta, cuando éste inicialmente no era requerido de forma obligatoria para dicha etapa, lo cual significa el cambio de las condiciones del procedimiento de selección; asimismo, señaló que si bien el citado certificado puede ser fácilmente gestionado ante el MTC dicho trámite conlleva tiempo, siendo que, en algunos casos puede rebasar los 30 días calendario. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que se **suprima la exigencia del Certificado de homologación ante MTC del modem celular para la etapa de presentación de ofertas y su exigencia sea para la etapa de perfeccionamiento de contrato o entrega de bienes.**

### Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta”, del Capítulo II de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“e) Presentar tabla de datos técnicos establecidas en el numeral 15.1 del capítulo III de las bases del proceso*

*f) Los postores adjuntarán a sus propuestas los catálogos y/o manuales del fabricante los cuales servirán para el análisis técnico de la oferta presentada y el posterior control de los suministros, de ser el caso” (El subrayado y resaltado es agregado).*

Por su parte, de la revisión del acápite 15.1 del numeral 3.1 “especificaciones técnicas”, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó como parte de la tabla de datos garantizados del recloser trifásico a contratar, lo siguiente:

“(...)					
<b>RECLOSER TRIFÁSICO</b>					
<b>ÍTEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR REQUERIDO REDES 10 KV</b>	<b>VALOR REQUERIDO REDES 22.9 KV</b>	<b>VALOR GARANTIZADO REDES 10 KV</b>	<b>VALOR GARANTIZADO REDES 22.9 KV</b>
(...)	(...)	(...)			
<b>9.00</b>	<b>MODEM CELULAR</b>				
9.01	Homologación ante MTC	Si, <u>adjuntar copia de certificado</u>	Si, <u>adjuntar copia de certificado</u>		
(...)	(...)	(...)			

(...)” (El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 4, se solicitó que el Certificado del modem celular homologado ante el MTC sea entregado a la entrega del bien, debido a que no es requerimiento en la presentación de ofertas descrito en los documentos de admisión de la oferta.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, señalando que el módem celular que propongan los postores, al ser un dispositivo de comunicaciones, este debe contar con su respectiva homologación ante el MTC, por lo que, los postores deben presentar dicho certificado en su oferta como documento que servirá para el análisis técnico de la oferta presentada.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante Informe CO/AFCO2-0058-2024<sup>4</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

“Se aclara que en las Bases Administrativas en la página 28 si está indicado el adjuntar la copia del certificado de homologación ante MTC por lo que si esta mencionado en las bases originales y también en las bases integradas de la misma forma: (...)

Asimismo, tal como está indicado en la respuesta a la observación, el modem celular al ser un dispositivo de comunicaciones este debe contar con su respectiva homologación ante el MTC para que esté autorizado a funcionar en el Perú, motivo por el cual el equipo a proponer debe contar ya con esta homologación, puesto que el gestionarla posteriormente puede significar retrasos en la entrega de los equipos los que a su vez

<sup>4</sup> Registrado mediante Expediente N° 2024-0067246, de fecha 22 de mayo de 2024.

*se traducirían en retrasos en la ejecución del contrato, existiendo también la posibilidad que el MTC no otorgue la homologación al equipo ofertado, lo cual complicaría aún más la ejecución del contrato” (El subrayado es agregado).*

Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento, las Bases Estándar establecidas por Directiva N° 01-2019-OSCE/CD y en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; como, por ejemplo, exigir que en la oferta los postores entreguen documentos que acreditan obligaciones y/o condiciones que corresponderían al postor adjudicado con la buena pro en la etapa de ejecución contractual, tales como, certificaciones correspondientes a los equipos requeridos.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, mediante el citado Informe, la Entidad ratificó su posición de requerir el Certificado de homologación ante el MTC del modem celular para la presentación de ofertas, argumentando que el equipo requerido ya debe contar con la citada homologación, puesto que gestionarla posteriormente podría significar retrasos en la entrega de los equipos y por ende retrasos en la ejecución del contrato.

No obstante, en atención al Principio de Libertad de Concurrencia, requerir el citado Certificado para dicha oportunidad resulta excesivo, en la medida que, en dicha etapa los postores aún no tienen la certeza de ser favorecidos con la buena pro, por lo que, resulta razonable que dicho certificado se acredite documentalmente y de forma exclusiva por el postor ganador de la buena pro, para la suscripción del contrato, ya que es quien tendrá la obligación de cumplir con las exigencias de la contratación.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente estaría orientada a suprimir la exigencia del Certificado de homologación ante MTC del modem celular para la etapa de presentación de ofertas y su exigencia sea para la etapa de perfeccionamiento de contrato o entrega de bienes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 4 del pliego absolutorio.
- Se **incluirá** en la tabla de datos garantizados del recloser trifásico a contratar del acápite 15.1 del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, que la acreditación de la característica y/o requisito funcional 9.1, se efectuará para el perfeccionamiento del contrato.
- Se **incluirá** en el numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

*“Certificado de homologación expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, del modem celular”*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 2**

**Respecto a la “Cantidad mínima de operaciones a plena carga”**

El participante **ITECHENE PERU S.A.C.**, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 16, N° 27 y N° 29, indicando que: si bien como parte del requerimiento se solicita una cantidad mínima de 30000 operaciones a plena carga para los recloser trifásicos, la norma aplicable no ha especificado la cantidad mínima de operaciones a plena carga, además precisó que dicho requerimiento no puede ser objetivamente acreditado por lo que podría constituir en una manera de direccionamiento a una marca específica. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que **se modifique la absolución de las citadas consultas y/u observaciones para que se acepte cantidad mínima de diez mil (10000) operaciones a plena carga.**

**Pronunciamiento**

De la revisión del acápite 15.1 del numeral 3.1 “especificaciones técnicas”, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, la Entidad consignó como parte de la tabla de datos garantizados del recloser trifásico a contratar, lo siguiente:

<i>“(…)</i>					
<b><i>RECLOSER TRIFÁSICO</i></b>					
<b><i>ÍTEM</i></b>	<b><i>DESCRIPCIÓN</i></b>	<b><i>VALOR REQUERIDO REDES 10 KV</i></b>	<b><i>VALOR REQUERIDO REDES 22.9 KV</i></b>	<b><i>VALOR GARANTIZA DO REDES 10 KV</i></b>	<b><i>VALOR GARANTIZA DO REDES 22.9 KV</i></b>
<i>(…)</i>	<i>(…)</i>	<i>(…)</i>			
<b><i>2.00</i></b>	<b><i>RECLOSER</i></b>				
<b><i>2.08</i></b>	<b><i>Cantidad mínima de</i></b>	<b><u><i>30 000</i></u></b>	<b><u><i>30 000</i></u></b>		

	<i>operaciones a plena carga</i>				
(...)	(...)	(...)			

(...)” (El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 16, N° 27 y N° 29, se solicitó lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 16:** se solicitó aceptar la cantidad mínima de diez mil (10000) operaciones a plena carga.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 27:** se solicitó aceptar la cantidad mínima de diez mil (10000) operaciones a plena carga.
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 29:** se solicitó ampliar el rango a diez mil (10000) como cantidad mínima de operaciones a plena carga; dado que según refiere, existiría un único oferente que lo cumple con los treinta mil (30000) de operaciones a plena carga, dicha característica no es una limitante a la hora de operación en el equipo, todas las distribuidoras a nivel regional utilizan de 10000 a más operaciones a plena carga y tampoco la norma solicita la cantidad requerida materia de observación.

Ante las citadas consultas y/u observaciones, el comité de selección decidió no acoger la observación, señalando que el estándar IEEE C37.60 hace referencia a un mínimo de operaciones que deben cumplir los equipos, por lo tanto, el valor indicado en las bases cumple con el referido estándar; así mismo, indicó que el valor requerido garantiza una vida útil adecuada del equipamiento a adquirir.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante Informe CO/AFCO2-0058-2024<sup>5</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Tal como está indicado en la absolución de las consultas y/u observaciones el estándar IEEE C37.60 hace referencia a un mínimo de operaciones que deben cumplir los equipos, es decir que **un valor superior a ese mínimo cumple con el estándar IEEE C37.60, como es el caso del valor solicitado de 30,000.** Respecto a la **pluralidad de marcas que cumplen con esta característica se tiene las siguientes:***

- TAVRIDA ELECTRIC, modelo OVCB, se adjunta catálogo, página 01.
- ILJIN ELECTRIC, modelos IJ-SR1, IJ-SR2, IJ-SR3, se adjunta catálogo, página 03.
- NOJA POWER, modelo OSM, se adjunta catálogo, página 12.
- BOERSTN, modelo BRZW32, página web:

<https://www.boerstn.com/brzw32-11405kv-outdoor-pole-mounted-automatic-circuit-ecloser-acr-15913481117210918.html>

<sup>5</sup> Registrado mediante Expediente N° 2024-0067246, de fecha 22 de mayo de 2024.

PRODUCT DETAILS		INSTALLATION	INSPECTION	TECHNICAL DATA		
No.	item	Unit	Data			
1	Rated voltage	KV	11,12	13,8,15,20,22,24	27,30,33,36,38 40,5	
2	Rated current	A	400,630,800,1250,1600,2000			
3	Rated frequency	Hz	50, 60			
4	Power frequency Imin	dry	42	60,65	79,85	
		wet	34	55	65,80	
5	Lightning impulse withstand voltage (peak value) alternate,opposite / fracture	KV	75	125	150/185	
6	Rated short -circuit breaking current (peak value)	KA	40/50			
7	Rated peak value withstand current	KA				
8	4S short time withstand current	KA	20/25			
9	Rated operating sequence		O-0.02s-C-0.1S			
10	Single capacitor breaking	A	630			
11	Back to back capacitor bank breaking	A	400			
12	Mechanism life	times	30,000			
13	2nd loop 1min power frequency withstand voltage	KV	2.5			
14	Peak making inrush current	KA	4.2			

□ *BYYOU, modelo BZX32-24/630-25, página web:*  
<https://www.byyouelec.com/product/bzx32-24-630-25-vacuum-uto-recloser/>

**Main Technical Parameters:**

No.	Name	Unit	Data
1	Mode	/	BZX32-24/630-25
2	Manufacturing Standard	/	IEC62271-111
3	Rated Working Voltage	kV	20
4	Rated Maximum Voltage	kV	24
5	Rated Short Circuit Breaking Current	kA	25
6	Rated Current	A	630
7	Lightning Impulse Withstand Voltage	kV	110
8	Power Frequency Withstand Voltage (1 min)	kV	50
9	Operating Sequence	/	O-01S-CO1S-CO-1S-CO
10	Mechanical Life	times	30000
11	Mechanical Type Operating Method	/	Permanent Magnet Drive
12	Ambient Temperature	°C	40°C
13	Altitude	m	3000
14	Minimum Outer Creepage Distance	mm	850
15	Weight	kg	150
16	Material For Shell	/	Stainless Steel
17	Ingress Protection	/	IP65
18	Relay Protection	/	50/50N/50G/SEF 51/51N/51G, 46, 79
19	Communication Protocol	/	DNP3.0
20	Communication Port	/	USB, RS232 Ethernet

(...)" (El subrayado es agregado).

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>6</sup>.

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que **el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento** (en el caso de bienes, las especificaciones técnicas y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la **descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales** relevantes para cumplir la finalidad pública

<sup>6</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De esta manera, puede advertirse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, las áreas usuarias de las Entidades programan sus requerimientos en función de los fines públicos que se pretenden atender a través de la contratación de bienes, servicios u obras; debiendo describir sus características técnicas y/o requisitos funcionales –según corresponda al objeto de la contratación-, incluyendo las cantidades, calidades, y las condiciones bajo las cuales se deben ejecutar las obligaciones contractuales.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad -conocedora de su necesidad- mediante el citado Informe, precisó que la cantidad de treinta mil (30000) de operaciones a plena carga de su requerimiento, es un valor superior al mínimo establecido en el estándar IEEE C37.60, y que, además, cumple con el citado estándar y existe pluralidad de marcas que cumplen con esta característica.

Además, cabe señalar que, de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del “Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (bienes)” se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento, siendo que, ello incluye la condición referida a la cantidad mínima de treinta mil (30000) de operaciones a plena carga para el recloser trifásico.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad como responsable de la determinación de su requerimiento, ratificó su requerimiento en lo referido a la cantidad mínima de treinta mil (30000) de operaciones a plena carga para el recloser trifásico, siendo que dicha característica, garantiza una vida útil adecuada del equipamiento a adquirir, cumple con el estándar IEEE C37.60 y ha declarado que en el mercado existe más de una marca en capacidad de cumplir la citada condición, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se modifique la absolución de las citadas consultas y/u observaciones para que se acepte diez mil (10000) como cantidad mínima de operaciones a plena carga; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico

que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1 Costo de reproducción y entrega de bases

Al respecto, cabe indicar que, la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha establecido lo siguiente:

##### **1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 9.00 (Nueve con 00/100 Soles) en Caja de la Entidad, sito en Calle Sucre Nro. 402, distrito, provincia y departamento de Arequipa.*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no precisó la forma y lugar para recabar las Bases, lo cual resulta contrario a las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria.

En atención a ello, mediante Informe N° 001-2024-OEC/LP-001-2024-SEAL-1<sup>7</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Se indica de manera precisa que el COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGAS DE BASES, debe ser conforme a lo siguiente:*

*“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 9.00 (Nueve con 00/100 Soles) en Caja de la Entidad, Con la copia de la solicitud y del comprobante de pago se entregarán las bases la oficina de la Unidad de logística, ubicada en el segundo piso de la sede central de SEAL, en Calle Sucre Nro. 402, distrito, provincia y departamento de Arequipa, en el horario de 08:00 a 16:00 horas”*

De esta manera, la Entidad precisó la forma y lugar para recabar las Bases, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 1.10 del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

<sup>7</sup> Registrado mediante Expediente N° 2024-0067246, de fecha 22 de mayo de 2024.

### **1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 9.00 (Nueve con 00/100 Soles) en Caja de la Entidad, con la copia de la solicitud y del comprobante de pago se entregarán las bases en la oficina de la Unidad de logística, ubicada en el segundo piso de la sede central de SEAL, sito en Calle Sucre Nro. 402, distrito, provincia y departamento de Arequipa, en el horario de 08:00 a 16:00 horas.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### **3.2 Acreditación de especificaciones técnicas**

De la revisión de los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“e) Presentar tabla de datos técnicos establecidas en el numeral 15.1 del capítulo III de las bases del proceso*

*f) Los postores adjuntarán a sus propuestas los catálogos y/o manuales del fabricante los cuales servirán para el análisis técnico de la oferta presentada y el posterior control de los suministros, de ser el caso.<sup>4</sup>*

*(...)*

<sup>4</sup> *En atención a la consulta n° 45 de la empresa ANDET S.A.C.: “se requiere que en los catálogos y/o manuales del fabricante figure la mayor parte de la información solicitado en las especificaciones técnicas, sin embargo esta información no debe diferir de lo declarado en la tabla de datos técnicos.”*

Al respecto, las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar la documentación adicional que el postor debe presentar, para acreditar las características y/o requisitos funcionales que ha determinado acreditar con la documentación requerida, debiendo detallar qué características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas deben ser acreditadas por el postor.

De lo expuesto, se advierte lo siguiente:

- Se requirió acreditar características y/o requisitos funcionales que no contendrían algún parámetro a acreditar, dado que, según la revisión de las especificaciones técnicas, están contienen el término “Indicar”, “Si”; lo cual, resultaría en la consignación de datos meramente declarativos.
- Se requirió acreditar características y/o requisitos funcionales mediante la documentación siguiente: “tabla de datos técnicos”, “catálogos y/o manuales del fabricante”; sin embargo, en la descripción de las características y/o requisitos

funcionales se estableció otra forma de documentación para su acreditación, lo cual resulta incongruente y puede ocasionar confusión entre los potenciales proveedores. A continuación, se muestra algunas de ellas:

9.01	Homologación ante MTC	Si, adjuntar copia de certificado	Si, adjuntar copia de certificado		
------	-----------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	--	--

- Aunado a ello, en la documentación requerida de “*catálogos y/o manuales del fabricante*” para el análisis técnico de la oferta presentada y el posterior control de los suministros, se incluye el término “*de ser el caso*”, y la nota al pie con la aclaración de que “*se requiere que en los catálogos y/o manuales del fabricante figure la mayor parte de la información solicitado en las especificaciones técnicas*”; de los cuales, se puede desprender que no se tiene claro las características y/o requisitos funcionales que deben ser acreditados con los catálogos y/o manuales, lo cual, puede ocasionar confusión entre los potenciales postores y la admisión de la oferta quedaría a discrecionalidad del comité de selección.

En atención a ello, mediante Informe CO/AFCO2-0058-2024<sup>8</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

**“Acreditación de especificaciones técnicas**

*Las características y/o requisitos funcionales a acreditar con la documentación a presentar deben ser los siguientes:*

- Datos Generales 1.06, 1.07, 1.08*
- Recloser 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.20*
- Transformadores de Corriente 3.02, 3.03, 3.04, 3.05*
- Sensores de Tensión 3.02, 3.04*
- Controlador Relé 4.04, 4.05, 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 4.20, 4.21, 4.25, 4.29, 4.30, 4.31, 4.35*
- Transformador SS.AA. 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 6.05*
- Antena GPS 7.01, 7.02, 7.03*
- Seccionadores unipolares 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05*
- Modem Celular (...), 9.02, 9.03, 9.07, 9.08, 9.09, 9.11, 9.12, 9.18, 9.22, 9.31*
- Antena de modem celular 10.01, 10.02, 10.03, 10.06*

*La documentación a presentar que servirá para acreditar las características y/o requisitos funcionales serán **catálogos y/o manuales del fabricante**. (...).*

*Respecto a la aclaración del término “de ser el caso”, este hace referencia a lo indicado en la respuesta a la consulta N° 45, sobre que la mayor parte de la información solicitada en las especificaciones técnicas figure en los catálogos y/o manuales del fabricante. **Puntos que estarán siendo detallados conforme se está indicando en el punto 2.1 del presente informe**” (El subrayado y resaltado es agregado).*

De esta manera, se aprecia que la Entidad precisó las características y/o requisitos funcionales que se acreditarán en la oferta, así como la documentación a presentar

<sup>8</sup> Registrado mediante Expediente N° 2024-0067246, de fecha 22 de mayo de 2024.

para dicha acreditación; lo que además, deja sin efecto el extremo de la absolución de la consulta y/u observación N° 45, el mismo que indica lo siguiente “*se requiere que en los catálogos y/o manuales del fabricante figure la mayor parte de la información solicitado en las especificaciones técnicas, sin embargo esta información no debe diferir de lo declarado en la tabla de datos técnicos*”.

Con relación a ello, cabe señalar que, las características y/o requisitos funcionales de las especificaciones técnicas que no fueron precisadas en el citado Informe, su acreditación en la oferta se entenderá acreditado mediante la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III (Anexo N° 3); salvo, la característica y/o requisito funcional 9.1, que su acreditación se efectuará para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo dispuesto en el cuestionamiento N° 1 del presente documento.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **dejará sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N° 45 del pliego absolutorio.
- Se **adecuará** el literal f) del numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas, según lo siguiente:

*“f) Los postores adjuntarán a sus propuestas los catálogos y/o manuales del fabricante los cuales servirán para ~~el análisis técnico de la oferta presentada y el posterior control de los suministros, de ser el caso.~~<sup>9</sup> acreditar las características y/o requisitos funcionales siguientes:*

- Datos Generales 1.06, 1.07, 1.08*
- Recloser 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.20*
- Transformadores de Corriente 3.02, 3.03, 3.04, 3.05*
- Sensores de Tensión 3.02, 3.04*
- Controlador Relé 4.04, 4.05, 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 4.20, 4.21, 4.25, 4.29, 4.30, 4.31, 4.35*
- Transformador SS.AA. 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 6.05*
- Antena GPS 7.01, 7.02, 7.03*
- Seccionadores unipolares 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05*
- Modem Celular (...), 9.02, 9.03, 9.07, 9.08, 9.09, 9.11, 9.12, 9.18, 9.22, 9.31*
- Antena de modem celular 10.01, 10.02, 10.03, 10.06*

*Dicha información no debe diferir de lo declarado en la tabla de datos técnicos”*

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>9</sup> que las características y/o requisitos funcionales de las especificaciones técnicas que no han sido precisadas en el párrafo anterior, su acreditación en la oferta se entenderá acreditado mediante la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III (Anexo N° 3); salvo, la característica y/o requisito funcional 9.1, que su acreditación se efectuará para el perfeccionamiento del

<sup>9</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

contrato, conforme lo dispuesto en el cuestionamiento N° 1 del presente documento.

- Se **incluirá** en la tabla de datos garantizados del recloser trifásico a contratar del acápite 15.1 del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, una columna con la forma de acreditación de cada una de las características y/o requisitos funcionales para la oferta.
- Se **suprimirá** en el acápite 15.1 del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

“(…)  
~~Los postores adjuntarán a sus propuestas los Catálogos y/o manuales del fabricante, los cuales servirán para el análisis técnico de la oferta presentada y el posterior control de los suministros, de ser el caso”.~~

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absoluto, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.3 Requisitos para perfeccionar el contrato: Prestaciones accesorias

De la revisión del literal b) del numeral 2.3 “requisitos para la suscripción del contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*”.

De lo señalado, se aprecia que la Entidad habría considerado requerir una garantía por prestaciones accesorias; no obstante, no se aprecia que la contratación contenga prestaciones accesorias; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el literal b) del numeral 2.3 “requisitos para la suscripción del contrato” del Capítulo II de la Sección de las Bases Integradas Definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absoluto, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.4 Otras penalidades

De la revisión del acápite 23.2 “otras penalidades” del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	MONTO % DE UIT	PROCEDIMIENTO	OBLIGACIONES ADICIONALES (a cargo de contratista)
(...)					
1.03	Trabajo <b>mal ejecutado</b>	Por actividad	50%	IN-09-05	Rehacer trabajo
(...)					
1.08	Documentación <b>incompleta y/o errores</b> en el expediente de liquidación	Por expediente	50%	IN-09-05	Corregir error
(...)					
<b>4.00</b>	<b>PRESENTACIÓN DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA</b>				
(...)					
4.02	<b>Uso indebido</b> de fotocheck	Por trabajador	50%	IN-09-05	Suspensión del personal en forma definitiva
4.03	Personal laborando <b>en estado étílico</b>	Por trabajador	100%	IN-09-05	Suspensión del personal en forma definitiva
(...)					
4.05	Incumplimiento en el reemplazo de herramientas y/o equipos en <b>mal estado</b>	Por cada caso	10%	IN-09-05	Reemplazar la herramienta y/o equipo
(...)					
4.08	<b>Agresión verbal o física</b> a personal de SEAL o a terceros.	Por cada caso	100%	IN-09-05	Pago por daños ocasionados y suspensión del personal en forma definitiva
<b>5.00</b>	<b>SEGURIDAD.</b>				
5.01	No mantener las herramientas, equipos de protección personal, elementos de trabajo y uniformes del personal en <b>buen estado de utilización.</b>	Por cada caso	10%	IN-09-05	Reemplazo de herramientas, equipos y/o uniformes
(...)					
5.08	Por no constituir y entregar a SEAL, <b>carta Fianza Bancaria</b> por el monto calculado por el administrador de contrato, considerando el máximo de la multa que luego del análisis, se impondría a SEAL, por Accidentes mortales y Accidentes incapacitantes	Por cada caso	5 % del monto de la garantía	IN-09-05	La aplicación de esta penalidad, no exonera o impide que la contratista, alcance la carta fianza por la eventual multa que la(s) autoridad(es) administrativa(s) impondría(n) a SEAL por el accidente.
(...)					

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	MONTO % DE UIT	PROCEDIMIENTO	OBLIGACIONES ADICIONALES (a cargo de contratista)
5.12	Por no presentar sus inspecciones y observaciones de seguridad y/o medio ambiente con sus levantamientos de no conformidades <u>de acuerdo a estándares</u>	Por informe y por día	20%	IN-09-05	Pago de gastos que incurra SEAL, así como el pago de la totalidad de la multa que se imponga a SEAL por parte de OSINERGMIN, SUNAFIL o autoridad administrativa competente.

*Procedimiento:*

Para la aplicación de penalidad se evaluará cada supuesto que se presente de forma independiente. El procedimiento para la aplicación de penalidades está establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el **Código IN-09-05 el cual será entregado al CONTRATISTA al inicio del servicio.** En este procedimiento se prevé la comunicación previa a la aplicación de la penalidad del supuesto de infracción cometida y reconoce un plazo de descargo a la Contratista, para hacer uso de su derecho de defensa” (El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

- **Respecto a la penalidad N° 1.03**

Sobre el particular, no se advierte el alcance de los términos “mal ejecutado”, lo cual, puede resultar subjetivo al momento de aplicar la penalidad.

- **Respecto a la penalidad N° 1.08**

Sobre el particular, no se advierte la ubicación exacta en las especificaciones técnicas de la documentación que comprende el “expediente de liquidación”, lo cual, puede resultar subjetivo al momento de aplicar la penalidad.

- **Respecto a la penalidad N° 4.02**

Sobre el particular, no se advierte el alcance de los términos “uso indebido”, lo cual, puede resultar subjetivo al momento de aplicar la penalidad.

- **Respecto a la penalidad N° 4.03**

Sobre el particular, no se advierte el procedimiento mediante el cual, la Entidad corroborará que el personal que labora se encuentra en “estado ético”, lo cual, puede resultar subjetivo al momento de aplicar la penalidad.

- **Respecto a la penalidad N° 4.05**

Sobre el particular, no se advierte el alcance de los términos “mal estado”, lo cual, puede resultar subjetivo al momento de aplicar la penalidad.

- **Respecto a la penalidad N° 4.08**

Sobre el particular, no se advierte el procedimiento mediante el cual, la Entidad corroborará que el personal incurrió en “agresión verbal o física”, lo cual, puede resultar subjetivo al momento de aplicar la penalidad.

- **Respecto a la penalidad N° 5.01**

Sobre el particular, no se advierte el alcance de los términos “buen estado de utilización”, lo cual, puede resultar subjetivo al momento de aplicar la penalidad.

- **Respecto a la penalidad N° 5.08**

Sobre el particular, no se advierte a qué Carta Fianza Bancaria se estaría refiriendo la penalidad **N° 5.08** lo cual, puede resultar subjetivo al momento de aplicar la penalidad.

- **Respecto a la penalidad N° 5.12**

Sobre el particular, no se advierte la ubicación exacta en las especificaciones técnicas de los “estándares” que hace referencia la citada penalidad, lo cual, puede resultar subjetivo al momento de aplicar la penalidad.

- **Respecto al procedimiento con Código IN-09-05**

Sobre el particular, no se advierte **el procedimiento con Código IN-09-05**, y además, entregarlo recién al inicio del servicio podría vulnerar el Principio de Transparencia.

En atención a ello, mediante Informe CO/AFCO2-0058-2024<sup>10</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

***“Respecto a la penalidad N° 1.03***

*El término “mal ejecutado” se refiere a los trabajos que una vez ejecutados por la Contratista no sean con la calidad respectiva y sus efectos se manifiestan posteriormente como:*

- ✓ Poste inclinado después de concluido el montaje, cimentación mal ejecutada.*
- ✓ Aparición de puntos calientes posterior a la energización, ajuste de pernería y conectores mal ejecutado.*
- ✓ Cables y/o conductores descolgados después de concluido el montaje, ajuste de amarres y/o elementos de sujeción mal ejecutado.*

***Respecto a la penalidad N° 1.08***

<sup>10</sup> Registrado mediante Expediente N° 2024-0067246, de fecha 22 de mayo de 2024.

*El contenido de la documentación que comprende el expediente de liquidación está ubicado en el punto 15.2 Actividades del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, en los siguientes párrafos:*

➤ La Contratista presentará un estudio de coordinación de aislamiento que sustente el dimensionamiento de los pararrayos a instalar, los pararrayos serán obligatoriamente de clase 2.

➤ La Contratista entregará a SEAL por cada recloser instalado:

- ✓ Planos de ingeniería en versión como construida de todo lo implementado tanto en formato digital AutoCAD sin ninguna restricción, y en forma impresa en tamaño A3.
- ✓ Calculo de esfuerzos mecánicos.
- ✓ Calculo de cimentación de los postes a instalar.
- ✓ Calculo de diseño de las puestas a tierra.
- ✓ Metrado y presupuesto.

➤ Los Protocolos de pruebas (Test reports), pruebas FAT realizados en fabrica a los recloser, GPS y modem, se adjuntarán al informe que deberá presentar la contratista para realizar el pago por el equipamiento.

➤ El Contratista llevará un control detallado de todos los materiales a ser utilizados y realizará la liquidación respectiva a la culminación y recepción de todo el equipamiento instalado.

F. Entrega en formato físico y digital de informe del servicio, catálogos, manuales, software y licencias a nombre de SEAL.

G. Entrega de planos eléctricos y de telecomunicaciones, arquitecturas de la implementación en formato físico y digital.

(...)

**Respecto a la penalidad N° 4.02**

*El uso del fotocheck del personal de la Contratista será exclusivo para la ejecución del contrato, su uso indebido se considera si el personal trata de ejecutar trabajos en un contrato diferente o lo utiliza para identificarse frente a terceros para actividades totalmente ajenas a SEAL.*

**Respecto a la penalidad N° 4.03**

*Conforme lo indicado por el Equipo de Desarrollo Organizacional el procedimiento solicitado se encuentra en proceso de elaboración.*

**Respecto a la penalidad N° 4.05**

*Los trabajos a ejecutarse al ser del campo de electricidad, las herramientas deben ser para este fin, un mal estado de estas significa que su aislamiento este dañado o sin este. Equipos como taladros, grupos electrógenos, esmeriles entre otros que se usan para el desarrollo de los trabajos, un mal estado significa que no enciendan, sus cables de alimentación parchados y/o empalmados.*

**Respecto a la penalidad N° 4.08**

*Conforme lo indicado por el Equipo de Desarrollo Organizacional el procedimiento solicitado se encuentra en proceso de elaboración.*

**Respecto a la penalidad N° 5.01**

*El término “buen estado de utilización” hace referencia a que las herramientas, equipos de protección personal, elementos de trabajo y uniformes se encuentran en condiciones de cumplir sin inconvenientes la función para la que están diseñados.*

**Respecto a la penalidad N° 5.08**

*La carta fianza a la que se hace referencia esta detallada en el punto 11 MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD A ADOPTARSE del CAPITULO III REQUERIMIENTO:*

Es obligación del Contratista, la constitución de una carta fianza por cada accidente que sufran sus trabajadores, a fin de garantizar el pago de la posible sanción económica (multa), que la autoridad administrativa impondría a SEAL. De igual forma, se constituirá esta garantía ante cualquier hecho que, por omisión u acción del Contratista, pueda motivar a SEAL una multa por entes administrativos.

El monto de la garantía será calculado por el administrador del contrato considerando el monto máximo que podría imponerse a SEAL, luego de la evaluación respectiva, de acuerdo a la escala de gradualidad de sanciones para el caso y de acuerdo a la institución que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

El plazo para la entrega de la carta fianza por parte del contratista a SEAL; deberá ser no mayor a 10 días calendario, de notificado formalmente con el monto por el cual deberá constituirla; caso contrario y de no presentarla dentro del plazo, será pasible de una penalidad; sin perjuicio de imputar incumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato. **La carta fianza deberá mantenerse vigente hasta la conclusión del procedimiento administrativo (sea por agotamiento de la vía administrativa o por que el acto que impuso la sanción quedó consentido y por tanto, firme).** Es causal de ejecución de esta garantía por SEAL, la falta de renovación, si el procedimiento administrativo no ha concluido.

La carta fianza se ejecutará a solo requerimiento de SEAL, después de notificado el acto que agota la vía administrativa o si el acto administrativo que impone la multa, no ha sido impugnado y queda consentido y firme; salvo que la contratista cumpla con el pago de la multa impuesta a SEAL.

En el caso de ejecutarse la garantía a efecto de proceder con la cancelación de multa impuesta por el órgano administrativo sancionador y de existir un saldo, éste será devuelto al contratista y si la multa es mayor al monto por el que se constituyó la carta fianza, la contratista deberá pagar el monto faltante, en un plazo no mayor a 10 días hábiles de notificado por SEAL, para tal efecto.

La garantía debe tener las siguientes cualidades: incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática, sin beneficio de excusión, en el país al solo requerimiento, a favor de SEAL.

**Respecto a la penalidad N° 5.12**

*Los estándares y/o normativa a cumplirse en temas de seguridad y/o medio ambiente se encuentra ubicado en el punto 11 MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD A ADOPTARSE del CAPITULO III REQUERIMIENTO.*

**Respecto al procedimiento con Código IN-09-05**

***Se adjunta el documento IN-09-05” (El subrayado y resaltado es agregado).***

De esta manera, la Entidad mediante su informe aclaró el alcance de los términos observados, la ubicación en el requerimiento de los supuestos de penalidad consignados, así como la remisión de los procedimientos advertidos en los puntos detallados precedentemente.

No obstante, se advierte lo siguiente:

- **Respecto a la penalidad N° 1.03**

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad precisó el alcance de los términos “mal ejecutado”; sin embargo, de dicho alcance se sigue advirtiendo los mismos términos “mal ejecutados”, lo cual, puede resultar subjetivo al momento de aplicar la penalidad. Por lo tanto, como alcance de los advertidos términos, solo se considerará el alcance objetivo.

- **Respecto a la penalidad N° 4.03**

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad no precisó el procedimiento mediante el cual, la Entidad corroborará que el personal que labora se encuentra en “estado étlico”. Por lo tanto, dicha penalidad se suprimirá.

- **Respecto a la penalidad N° 4.08**

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad no precisó el procedimiento mediante el cual, la Entidad corroborará que el personal incurrió en “agresión verbal o física. Por lo tanto, dicha penalidad se suprimirá.

En ese sentido, considerando lo precisado por la entidad en su informe y el análisis de los párrafos precedentes, con ocasión de la integración definitiva de Bases se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el acápite 23.2 “otras penalidades” del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” del Capítulo III y cláusula décima tercera del Capítulo V; ambos, de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

<b>N°</b>	<b>SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD</b>	<b>FORMA DE CALCULO</b>	<b>MONT O % DE UIT</b>	<b>PROCEDI MIENTO</b>	<b>OBLIGACIONE S ADICIONALES (a cargo de contratista)</b>
(...)					
1.03	<p><i>Trabajo mal ejecutado</i></p> <p><i>El término “mal ejecutado” se refiere a los trabajos que una vez ejecutados por la Contratista no sean con la calidad respectiva y sus efectos se manifiestan posteriormente como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Poste inclinado después de concluido el montaje.</i></li> <li>✓ <i>Aparición de puntos calientes posterior a la energización.</i></li> <li>✓ <i>Cables y/o conductores descolgados después de concluido el montaje.</i></li> </ul>	<i>Por actividad</i>	50%	IN-09-05	<i>Rehacer trabajo</i>

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	MONT O % DE UIT	PROCEDI MIENTO	OBLIGACIONE S ADICIONALES (a cargo de contratista)
(...)					
1.08	<p><i>Documentación incompleta y/o errores en el expediente de liquidación.</i></p> <p><i>El expediente de liquidación está comprendido por las siguientes exigencias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <i>La Contratista presentará un estudio de coordinación de aislamiento que sustente el dimensionamiento de los pararrayos a instalar, los pararrayos serán obligatoriamente de clase 2.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>La Contratista entregará a SEAL por cada recloser instalado:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> <i>Planos de ingeniería en versión como construida de todo lo implementado tanto en formato digital AutoCAD sin ninguna restricción, y en forma impresa en tamaño A3.</i></li> <li><input checked="" type="checkbox"/> <i>Calculo de esfuerzos mecánicos.</i></li> <li><input checked="" type="checkbox"/> <i>Calculo de cimentación de los postes a instalar.</i></li> <li><input checked="" type="checkbox"/> <i>Calculo de diseño de las puestas a tierra.</i></li> <li><input checked="" type="checkbox"/> <i>Metrado y presupuesto.</i></li> </ul> </li> <li><input type="checkbox"/> <i>Los Protocolos de pruebas (Test reports), pruebas FAT realizados en fabrica a los recloser, GPS y modem, se adjuntarán al informe que deberá presentar la contratista para realizar</i></li> </ul>	<i>Por expediente</i>	50%	IN-09-05	<i>Corregir error</i>

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	MONT O % DE UIT	PROCEDI MIENTO	OBLIGACIONES ADICIONALES (a cargo de contratista)
	<p><i>el pago por el equipamiento.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>El Contratista llevará un control detallado de todos los materiales a ser utilizados y realizará la liquidación respectiva a la culminación y recepción de todo el equipamiento instalado.</i></p> <p><i>F. Entrega en formato físico y digital de informe del servicio, catálogos, manuales, software y licencias a nombre de SEAL.</i></p> <p><i>G. Entrega de planos eléctricos y de telecomunicaciones, arquitecturas de la implementación en formato físico y digital.</i></p>				
(…)					
<b>4.00</b>	<b>PRESENTACION DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA</b>				
(…)					
4.02	<p><i>Uso indebido de fotocheck</i></p> <p><i>Los términos “uso indebido” se considera si el personal trata de ejecutar trabajos en un contrato diferente o lo utiliza para identificarse frente a terceros para actividades totalmente ajenas a SEAL.</i></p>	<i>Por trabajador</i>	<i>50%</i>	<i>IN-09-05</i>	<i>Suspensión del personal en forma definitiva</i>
<b>4.03</b>	<b><i>Personal laborando en estado etílico</i></b>	<b><i>Por trabajador</i></b>	<b><i>+100%</i></b>	<b><i>IN-09-05</i></b>	<b><i>Suspensión del personal en forma definitiva</i></b>
(…)					
4.05	<i>Incumplimiento en el reemplazo de herramientas y/o equipos en mal estado.</i>	<i>Por cada caso</i>	<i>10%</i>	<i>IN-09-05</i>	<i>Reemplazar la herramienta y/o equipo</i>

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	MONT O % DE UIT	PROCEDI MIENTO	OBLIGACIONE S ADICIONALES (a cargo de contratista)
	<p><i>Los trabajos a ejecutarse al ser del campo de electricidad, las herramientas deben ser para este fin, un mal estado de estas significa que su aislamiento este dañado o sin este. Equipos como taladros, grupos electrógenos, esmeriles entre otros que se usan para el desarrollo de los trabajos, un mal estado significa que no enciendan, sus cables de alimentación parchados y/o empalmados.</i></p>				
(...)					
4.08	<p><i>Agresión verbal o física a personal de SEAL o a terceros.</i></p>	<p><i>Por cada caso</i></p>	<p><i>100%</i></p>	<p><i>IN-09-05</i></p>	<p><i>Pago por daños ocasionados y suspensión del personal en forma definitiva</i></p>
<b>5.00</b>	<b>SEGURIDAD.</b>				
5.01	<p><i>No mantener las herramientas, equipos de protección personal, elementos de trabajo y uniformes del personal en buen estado de utilización.</i></p> <p><i>El término “buen estado de utilización” hace referencia a que las herramientas, equipos de protección personal, elementos de trabajo y uniformes se encuentran en condiciones de cumplir sin inconvenientes la función para la que están diseñados.</i></p>	<p><i>Por cada caso</i></p>	<p><i>10%</i></p>	<p><i>IN-09-05</i></p>	<p><i>Reemplazo de herramientas, equipos y/o uniformes</i></p>
(...)					
5.08	<p><i>Por no constituir y entregar a SEAL, carta Fianza Bancaria por accidentes de los trabajadores (acápito II de las especificaciones</i></p>	<p><i>Por cada caso</i></p>	<p><i>5 % del monto de la</i></p>	<p><i>IN-09-05</i></p>	<p><i>La aplicación de esta penalidad, no exonera o impide que la</i></p>

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	MONT O % DE UIT	PROCEDI MIENTO	OBLIGACIONE S ADICIONALES (a cargo de contratista)
	<i>técnicas), por el monto calculado por el administrador de contrato, considerando el máximo de la multa que luego del análisis, se impondría a SEAL, por Accidentes mortales y Accidentes incapacitantes</i>		garant ía		contratista, alcance la carta fianza por la eventual multa que la(s) autoridad(es) administrativa(s) impondría(n) a SEAL por el accidente.
(...)					
5.12	<i>Por no presentar sus inspecciones y observaciones de seguridad y/o medio ambiente con sus levantamientos de no conformidades de acuerdo a estándares y/o normativa a cumplirse en temas de seguridad y/o medio ambiente se encuentra ubicado en el acápite II MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD A ADOPTARSE del CAPITULO III REQUERIMIENTO.</i>	<i>Por informe y por día</i>	20%	IN-09-05	<i>Pago de gastos que incurra SEAL, así como el pago de la totalidad de la multa que se imponga a SEAL por parte de OSINERGMIN, SUNAFIL o autoridad administrativa competente.</i>

*Procedimiento:*

*Para la aplicación de penalidad se evaluará cada supuesto que se presente de forma independiente. El procedimiento para la aplicación de penalidades está establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de SEAL con el Código IN-09-05 el cual ~~será entregado al CONTRATISTA al inicio del servicio~~ se adjunta. En este procedimiento se prevé la comunicación previa a la aplicación de la penalidad del supuesto de infracción cometida y reconoce un plazo de descargo a la Contratista, para hacer uso de su derecho de defensa”.*

- Se **publicará** el procedimiento con Código IN-09-05 remitido por la Entidad mediante Informe CO/AFCO2-0058-2024<sup>11</sup>,
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.5 Experiencia del postor en la especialidad

<sup>11</sup> Registrado mediante Expediente N° 2024-0067246, de fecha 22 de mayo de 2024.

De la revisión del literal B) del numeral 3.2 “requisitos de calificación” de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*  
*Requisitos:*

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ~~S/ 7,000,000.00 (Siete millones con 00/100 soles)~~ S/ 5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

*En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia del veinticinco por ciento (25%) del valor estimado (1,150,000.00 Un millón ciento cincuenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.*  
*(...)”*

Al respecto, las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria, disponen que, en caso de procedimientos de selección por relación de ítems **cuando el valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, debe incluirse** la experiencia para empresas la condición de micro y pequeña empresa, debiendo consignar para dicho efecto, el monto de facturación, monto que no debe superar el 25% del valor estimado.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que la presente contratación corresponde a un único ítem cuyo monto corresponde a una licitación pública; por lo que, no corresponde que en dicho requisito de calificación se consigne un monto de facturación para empresas con la condición de micro y pequeña empresa.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** del literal B) del numeral 3.2 “requisitos de calificación” de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

“(...) ~~En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia del veinticinco por ciento (25%) del valor estimado (1,150,000.00 Un millón ciento cincuenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.~~  
 (...)”

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.6 Acreditación de la experiencia del personal clave

De la comparación del numeral 3.1 y 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

3.1 Especificaciones técnicas		3.2 Requisitos de calificaciones				
15.2 Actividades (...) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del Personal</li> </ul> (...) <table border="1" data-bbox="284 1160 804 1317"> <tr> <td>Cargo</td> <td>Supervisor General (Personal Clave)</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> </tr> </table>		Cargo	Supervisor General (Personal Clave)	(...)	(...)	C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Requisitos: Un (01) Supervisor General: Acreditación: La experiencia del personal clave se <u>acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</u>
Cargo	Supervisor General (Personal Clave)					
(...)	(...)					
La contratista deberá acreditar esta experiencia mediante la presentación de <u>certificados de trabajo</u> de su personal. (...)						

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad consignó en las especificaciones técnicas, como acreditación de la experiencia del personal, una acreditación diferente a las previstas en las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria, al solo permitir como documento válido los certificados de trabajo, debiendo en su lugar considerar como documentos válidos también a las (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 15.2 del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

15.2 Actividades  
(...)  
• Del Personal  
(...)

Cargo	Supervisor General (Personal Clave)
(...)	(...)

~~La contratista deberá acreditar esta experiencia mediante la presentación de certificados de trabajo de su personal.~~

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

### 3.7 Del pago

De la revisión del acápite 25 del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” del Capítulo III de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“25. **FORMA DE PAGO:**  
(...)  
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista **dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes**, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello”

Sobre el particular, el artículo 171 del Reglamento establece que la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de **los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes**, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Por lo tanto, el plazo para el pago establecido por la Entidad, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, no se condice con el citado artículo; razón por la cual, corresponde adecuar dicho plazo.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 25 del numeral 3.1 “especificaciones técnicas” del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

“25. *FORMA DE PAGO:*  
(...)  
*La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los ~~quince (15)~~ diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello”*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 29 de mayo de 2024

*Código: 6.1, 6.3, 12.5 y 12.6*